

Rad. 2021-00834-00.

CONSTANCIA. Cali, enero 28 de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda, una vez recibida de reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto Interlocutorio N° 055

(este auto hace las veces de **Oficio No. 055** para efectos de medidas cautelares, y una vez recepcionado por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

El señor MIGUEL ANGEL BARRIOS TOLEDO, falleció el 13 de julio de 2021, siendo esta ciudad su último domicilio, acudiendo su heredero JOSE ARNULFO BARRIO HENAO, mayor de edad, acreditando su calidad con el registro civil de nacimiento para presentar demanda de SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA, por lo que reuniendo los requisitos de los arts. 82, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho, el proceso de SUCESION INTESTADA del señor **MIGUEL ANGEL BARRIOS TOLEDO**, fallecido el 13 de julio de 2021, siendo esta ciudad el último lugar de su domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero del causante al señor JOSE ARNULFO BARRIO HENAO, quien obra en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: DECRETAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del art. 490 del Código General del Proceso, el cual se efectuara en la forma que contempla el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 108 del C.G.P.

CUARTO: Comunicar la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN-, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del art. 491 del Código General del Proceso.

La parte interesada **deberá** gestionar el envío de la copia de este auto a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN-, acreditando dicho proceder ante este Despacho. Para ello se pone a disposición el vínculo del expediente digital:

<https://etbcj->

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EncQYk19vsJHntfGU7w_Cp0Bm86fIL6lwL_jtjUUBCkfBQ?e=uhNk5K

QUINTO: DECRETAR el embargo del inmueble que se encuentra en cabeza del causante MIGUEL ANGEL BARRIOS TOLEDO, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-302418** registrado en **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali**, de conformidad con lo previsto en el 480 del Código General del Proceso.

La **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual ¹:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada² deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden, lo cual se hace bajo los postulados de economía procesal y celeridad.

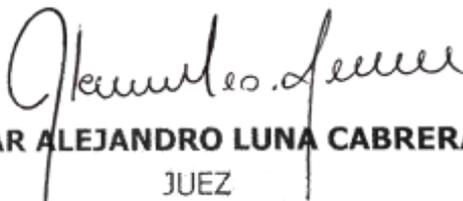
SEXTO: CITAR como herederos de la causante a los señores **LUIS ENRIQUE BARRIOS HENAO, LINA MARCELA BARRIOS HENAO Y MARLENE MONTES SANCHEZ**, de conformidad con lo previsto en el art. 490 del Código General del Proceso.

¹**Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

²**Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. Mery Arias Pulecio, abogada en ejercicio con T.P. No. 83.579 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del interesado, en la forma y términos a que se contraen los poderes anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 012

Fecha: ENE.31.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a5448769e4996c1b7dc8f941546dd2498b9b3ecf504b74b7d5d2bbf1f2ee83**

Documento generado en 28/01/2022 02:00:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>